



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 357-2016

10 2 NOV. 2016

**LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ S.A.C.**, representada por su Gerente General don Juan Hitler Alfaro Cabanillas, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 246-2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML de fecha 31 de agosto de 2016, que corre en Expediente de Registro N° 2016-000232, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 272-2016 de fecha 15 de junio de 2016, se resolvió aprobar la Valorización Comercial del área de 1.299.509 m², correspondiente al aporte para Parques Zonales, ascendente a la suma S/.2'135,054.30 (Dos Millones Ciento Treinta y Cinco Mil Cincuenta y Cuatro con 30/100 Soles).

Que, con escrito con registro N° 232-C-2016 recepcionado por el SERPAR LIMA el 23 de agosto de 2016, la administrada formula el desistimiento del procedimiento administrativo de liquidación de aporte para Parques Zonales por el proceso de Regularización de Habilitación Ejecutada, el cual fue declarado improcedente mediante el acto administrativo contenido en el Oficio N° 246-2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML de fecha 31 de agosto de 2016.

Que, mediante escrito con registro N° 232 E.16 la administrada interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 246-2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML de fecha 31 de agosto de 2016, mediante la cual se resolvió declarar improcedente la petición de desistimiento de procedimiento de valorización.

Que, revisado los documentos, se tiene que mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 272-2016 de fecha 15 de junio de 2016, se resolvió aprobar la Valorización Comercial del área de 1.299.509 m², correspondiente al aporte para Parques Zonales por el proceso de Regularización de Habilitación Ejecutada, para Uso Comercial, ubicado en Av. Panamericana Sur Km 16.3, Lote Acumulado 6, Manzana A, Ingreso 01, entrada peatonal desde la Av. Panamericana Sur, Urbanización Pre- Urbana, Tipo Huerta, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, ascendente a la suma S/.2'135,054.30 (Dos Millones Ciento Treinta y Cinco Mil Cincuenta y Cuatro con 30/100 Soles).

Que, mediante escrito con Registro N° 232-C-2016 recepcionado por el SERPAR LIMA el 23 de agosto de 2016, la administrada formula el desistimiento del procedimiento administrativo de liquidación de aporte para Parques Zonales por el proceso de Regularización de Habilitación Ejecutada, desistimiento que fue declarado improcedente mediante el acto administrativo contenido en el Oficio N° 246-2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML de fecha 31 de agosto de 2016.

Que, con escrito con Registro N° 232-E. 2016, recepcionado el 9 de septiembre de 2016, la administrada Universidad Autónoma del Perú S.A.C., interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 246-2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML de fecha 31 de agosto de 2016, argumentando entre otros fundamentos: aunque se haya generado el aporte para Parques Zonales, nada impide que se proceda a dejar sin efecto el mismo, dado que el procedimiento administrativo, no ha sido concluido por lo tanto se señala que la resolución que aprobó la valorización, no ha quedado firme, encontrándose a la fecha el procedimiento administrativo contra la resolución correspondiente y en ese sentido aducen que, el acto de valorización si puede ser dejado sin efecto por la



administración, no pudiendo SERPAR LIMA obligarlos a finalizar un procedimiento, el cual ya no tiene mayor incidencia para el administrado, y agregan que en tal sentido la Entidad deberá modificar su postura y declarar procedente su desistimiento presentado.

Que, conforme el cargo de notificación del acto administrativo contenido en el Oficio que es materia de apelación, este fue notificado con fecha 06 de septiembre 2016, y el recurso impugnatorio de apelación fue presentado con fecha 9 de septiembre del 2016, significando que fue presentado dentro del plazo previsto en el artículo 207° numeral 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que procede emitir pronunciamiento sobre la cuestión de fondo.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 272-2016 de fecha 15 de junio de 2016, se resolvió aprobar la Valorización Comercial del área de 1.299.509 m2, correspondiente al aporte para Parques Zonales por el proceso de Regularización de Habilitación Ejecutada, para Uso Comercial, ubicado en Av. Panamericana Sur Km 16.3, Lote Acumulado 6, Manzana A, Ingreso 01, entrada peatonal desde la Av. Panamericana Sur, Urbanización Pre- Urbana, Tipo Huerta, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, ascendente a la suma S/.2'135,054.30 (Dos Millones Ciento Treinta y Cinco Mil Cincuenta y Cuatro con 30/100 Soles). Resolución administrativa que quedó consentida y firme, al no haber sido interpuesto recurso administrativo contra ella dentro del plazo de Ley.

Que, el numeral 186.1 del artículo 186° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto (...).

Que, el numeral 189.7 del artículo 189° de la Ley N° 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, dispone que la autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

Que, es de precisarse además que los aportes reglamentarios entregados al SERPAR-LIMA, tienen destinos u objetivos de interés público normativamente determinados. Así el empleo final de los bienes o montos dinerarios entregados a favor del Servicio de Parques de Lima, se encuentran taxativamente recogidos en las normas que regulan el tema de aportes reglamentarios. De esta manera, el artículo 16° del Decreto Ley N° 18898 dispone que "La totalidad de los recursos del Servicio salvo el monto necesario para su administración, serán aplicados en programas de habilitación, equipamiento, mantenimiento y conservación de los parques zonales, metropolitanos, zoológicos y botánicos". De igual manera de conformidad con el artículo 12° de la Ordenanza N° 836-MML "El monto de la redención en dinero de aportes para parques zonales corresponde al Servicio de Parques de Lima, monto que será destinado para la adquisición de terrenos para Parques Zonales y Metropolitanos y otras funciones que, de acuerdo a ley le corresponde". Es decir los aportes reglamentarios para parques zonales deberán estar destinados a la salvaguarda de una sola finalidad u objetivo de interés público: La administración, construcción, o adquisición de terrenos para parques zonales e infraestructura complementaria o adicional a estos.

Que, por otro lado, resulta tardío el pedido de desistimiento, toda vez que el aporte para Parques Zonales, ya está generado; siendo derecho del SERPAR LIMA, efectuar su cobro incluso de oficio, no sujetándose el pedido, ni a los hechos regulares para un válido desistimiento, y menos se ajusta a derecho, ya que el numeral 189.5 del artículo N° 189° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento, antes de que se notifique la resolución final en la instancia". En el presente caso, se aprobó la valorización de aportes para Parques Zonales mediante la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 272-2016 de fecha 15 de junio de 2016, que le fue notificada, incluso notificada la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 372-2016, que resolvió el Recurso de Reconsideración, por lo que se puede colegir que el Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 246-2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML, del 31 de agosto de 2016, deviene en improcedente,

Que, el Principio Administrativo de LEGALIDAD, establece en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho.



Que, el acto administrativo contenido en el Oficio N° 246-2016 de fecha 31 de agosto de 2016, se encuentra emitido dentro de los parámetros legales, por lo tanto se encuentra plenamente desvirtuado lo solicitado por la administrada, en consecuencia el acto contenido en el citado oficio se encuentra emitida dentro de los cánones legales.

Que, mediante Informe N° 181-2016/SERPAR-LIMA/SG/GAJ-SGALA/MML, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que los fundamentos del recurso de Apelación no desvirtúan ni invalidan el acto administrativo contenido en el Oficio materia de apelación.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR LIMA; contando con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ S.A.C.**, representada por su Gerente General don Juan Hitler Alfaro Cabanillas, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 246-2016 de fecha 31 de agosto de 2016, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la administrada **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ S.A.C.**, y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


.....
CELSO DÍAZ CARMELINO
SECRETARIO GENERAL
SERPAR SERVICIO DE
FANBUQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima